EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08433408900120220034100
DEMANDANTE: RODRIGO JOSE UCROS MORENO
DEMANDADO: ANYELINE SOFIA CONRADO CAMARGO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Oficial mayor IRENE ARRIETA CHARRIS

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El Estatuto adjetivo civil señala en su art. 422 del C.G.P. *"...Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, constituyan plena prueba contra él,"*

Con la presente demanda se aportó primera copia de la Escritura Pública No. 3127 de fecha treinta (30) de agosto del dos mil diecinueve (2019), que recoge acto HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO, en contra de ANYELINE SOFIA CONRADO CAMARGO, y en favor de RODRIGUEZ JOSE UCROS MONTERO.; documento del cual se desprende una obligación, clara, expresa y exigible, de conformidad a lo señalado en el Art. 422 del C.G.P., por contener una obligación líquida de dinero con cargo al demandado y a favor del demandante
Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de RODRIGO JOSE UCRO MONTERO identificado con C.C. 1.143.227.564, a través de apoderado judicial, contra el(a) señor(a) ANYELINE SOFIA CONRADO CAMARGO identificado con C.C.32.614.937, en virtud de la obligación contenida en la Escritura Pública No. 3127 de fecha treinta (30) de agosto del dos mil diecinueve (2019), por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($25.000.000)

   Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 01 de marzo del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

   Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 que ratificó el Decreto 806 del 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08433408900120220034100
DEMANDANTE: RODRIGO JOSE UCROS MORENO
DEMANDADO: ANYELINE SOFIA CONRADO CAMARGO

3. Reconocer personería al(a) Dr.(a) MAYRA ALEJANDRA CERVANTES FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.139.614.106 y con T.P. 228.562, como apoderado judicial de RODRIGO JOSE UCROS MONTERO, con las facultades y dadas en el poder conferido.

4. DECRETAR el embargo del bien inmueble hipotecado, con matrícula inmobiliaria N° 041-12622, de propiedad del demandado ANYELINE SOFIA CONRADO CAMARGO identificado con C.C.32.614.937.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 60 de fecha 29 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08433408900120220034100
DEMANDANTE: RODRIGO JOSE UCROS MORENO
DEMANDADO: ANYELINE SOFIA CONRADO CAMARGO

Malambo, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1925

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00341-00
DEMANDANTE: RODRIGO JOSE UCROS MORENO C.C. 1143227564
DEMANDADO: ANYELINE SOFIA CONRADO CAMARGO C.C. 32614937

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 26 de agosto de 2022, resolvió el embargo del bien inmueble hipotecado, con matrícula inmobiliaria N° 041-12622, de propiedad del demandado ANYELINE SOFIA CONRADO CAMARGO identificado con C.C.32.614.937. *Por lo anterior sírvase realizar la respectiva inscripción e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Escribiente.

SECRETARIO
RONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
JUZGADO 1 MALAMBO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

NOTA: Se aclara que el presente oficio es firmado digitalmente por el empleado correspondiente, cuya radicación estará a cargo de la parte interesada, toda vez que, según información recibida por parte de la Orip, se nos informó que: *"debe el interesado radicar por Ventanilla el documento expedido por el despacho judicial, cancelando los respectivos derechos de registro de conformidad con la resolución de tarifas registrales."*